

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

RESOLUCIÓN No CRA - 163 DE 2001

(03 SET. 2001)

Por la cual se fijan las condiciones que regirán el convenio de facturación conjunta entre Aguas de Buga S.A. E.S.P. y Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1524 de 1994 y 1987 de 2000, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 11.6 del Artículo 11 de la Ley 142 de 1994 establece que las entidades prestadoras de servicios públicos para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, tienen entre otras la obligación de facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.
2. Que el Decreto 1987 de 2000, reglamentario del Artículo 11 de la Ley 142 de 1994, determina que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en adelante CRA, regulará las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago y determinará la forma de liquidar el servicio de facturación, los costos que serán reconocidos, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación de este servicio.
3. Que el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994, determina que cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo y alcantarillado conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestadora del servicio de saneamiento básico.
4. Que el numeral 73.8 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones para dirimir los conflictos que surjan con ocasión de los contratos o servidumbres entre prestadores y que no corresponda decidir a otra autoridad administrativa.
5. Que la Comisión con base en las facultades conferidas por la ley 142 de 1994 y los Decretos 1524 de 1994 y 1987 de 2000, expidió la Resolución 145 de 2000, hoy incorporada en la Resolución 151 de 2001, "Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico

deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones".

6. Que la Comisión dentro del procedimiento de facturación conjunta establecido en la Sección 1.3.22 de la Resolución 151 de 2001 podrá fijar mediante acto administrativo, las condiciones del convenio de facturación conjunta si agotadas las etapas de negociación directa, Mediación y conciliación no se logra la suscripción del convenio de facturación conjunta.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Etapa de Negociación Directa

- 1- Que la empresa Bugaseo remitió a la CRA el 2 de enero de 2001, radicación CRA 0014 del 4 de enero, la comunicación que ésta le envió a Aguas de Buga mediante la cual le solicita proceda a facturar el servicios de Aseo que presta.
- 2- Que la CRA al respecto mediante Oficio 0815 del 9 de Febrero de 2001, le aclaró que su solicitud no contenía los aspectos mínimos que determina el Artículo 5º de la Resolución CRA 145 de 2000, para la presentación de la solicitud, indicándole que debería complementarla con el fin dar inicio formal al procedimiento de facturación conjunta.
- 3- Que el 20 de febrero Aguas de Buga, mediante Oficio con radicado interno 0841 del 5 de Marzo, informó que la solicitud de Bugaseo no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5º. de la Resolución CRA 145 de 2000 y solicitan las tarifas autorizadas para Bugaseo para los años 2000 y 2001.
- 4- Que la CRA expidió la Resolución CRA 151 de 2001 (Regulación Integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo) el 23 de Enero, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 44.344 del 2 de Marzo de 2001.
- 5- Que la Resolución CRA 145 de 2000 fue incorporada en la Resolución CRA 151 de 2001.
- 6- Que la empresa Bugaseo mediante comunicación del 26 de abril de 2001, radicación CRA 1682 del 27 de abril de 2001 completó la información solicitada por la CRA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.3.22.3.1 de la Resolución 151 de 2001.

1.2 Etapa de Mediación

- 1- Que la empresa Bugaseo mediante comunicación con radicación CRA-2024 del 16 de mayo de los corrientes solicitó a la Comisión dar inicio a la etapa de Mediación por considerar agotada la etapa de negociación directa.
- 2- Que a partir de esta fecha la Comisión contó con quince días hábiles para que el Comité de Expertos iniciara el proceso de Mediación y solicitara a las partes la información y sus soportes.
- 3- Que el Comité de Expertos en sesión celebrada el 21 de mayo de 2001, estudió la solicitud e inició la etapa de Mediación.
- 4- Que mediante los oficios CRA 2255 y 2256 y 2257 del 23 de mayo se pidió

información a las empresas solicitante y concedente, así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales fueron atendidos mediante las comunicaciones con radicaciones CRA 2351 del 5 de junio por parte de Bugaseo, CRA 2359 de 6 de junio por parte de la Superintendencia, y CRA 2388 del 7 de junio por parte de Aguas de Buga.

- 5- Que el Director Ejecutivo acorde con el Artículo 1.3.22.3.3, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de los quince días iniciales de la etapa de Mediación, fijó como fecha, lugar y hora, el día 18 de julio a las 9 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia de Mediación; en tal sentido se enviaron oficios a las partes, así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que se hicieran presentes en dicha diligencia.
- 6- Que el día 18 de julio de 2001 siendo las 10:00 a.m. se dio inicio a la audiencia de Mediación, dentro del proceso de facturación conjunta entre las empresas Aguas de Buga S.A. E.S.P. y Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., en la sala de juntas de la Comisión. El Director Ejecutivo de la Comisión verificó la asistencia y encontró que sólo se hizo presente una de las partes a saber Bugueña de Aseo S.A. E.S.P, a través de su representante legal, doctor José Blanco Peris y otros; en razón a que hasta ese momento no se había recibido excusa alguna que justificará la ausencia de la empresa Aguas de Buga S.A. E.S. P., en la audiencia de Mediación y luego de esperar un tiempo prudencial, se dio por terminada la audiencia de Mediación. Para constancia de lo allí ocurrido se suscribió el acta respectiva por parte de los intervinientes.
- 7- Que el día 18 de julio de 2001, a las 3:58 p.m. se recibió en la CRA la comunicación GG-01067de Aguas de Buga, radicación CRA 2894, suscrita por el Señor CARLOS ALBERTO CRUZ RIVERA, quien dijo ser "Gerente General" de la firma Aguas de Buga S.A. E.S.P, y en ella manifiesta que *"con base en el oficio de la referencia, mediante la cual se citó al Gerente de Aguas de Buga S.A. E.S.P., para la audiencia de Mediación entre esta entidad y Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., me permito manifestarle que debido a quebrantos de salud, no me es posible el desplazamiento hacia esa ciudad, en la fecha por usted acordada. Por lo anterior, de la manera más comedida, me permito solicitarle fijar nueva fecha y hora en las cuales podré cumplir con tan importante diligencia. Anexo, encontrará usted la prescripción expedida por el médico"*.
- 8- Que efectivamente, con la citada comunicación se adjuntó un certificado sin fecha de expedición, ni la determinación a partir de cuando se contaban los días de incapacidad.
- 9- Que sobre el particular, la CRA procedió a constatar la veracidad de la afirmación referente a quien ejercía la gerencia de la entidad, para lo cual se oficio a la Cámara de Comercio de Buga, solicitando enviara a la brevedad posible, certificado actualizado de existencia y representación legal de dicha entidad. En respuesta a nuestro requerimiento, se recibió, vía fax, el certificado en mención, expedido el día 23 de julio de 2001, donde se indicó que el representante legal de la empresa era el Doctor HAROLD HERNEY LOSADA R, Gerente y suplente el Doctor JOSÉ DANIEL PINO.
- 10-Que así las cosas, se inadmitió la solicitud de fijación de fecha y hora para realización de nueva audiencia de Mediación, por no existir justificación alguna por la inasistencia por parte del representante legal de la entidad o su suplente, quienes de acuerdo con las atribuciones consignadas en el certificado de Cámara de Comercio, son los únicos que pueden

comprometer a la entidad.

- 11-Que no obstante el hecho que para la fecha de la Audiencia de Mediación el Doctor Carlos Alberto Cruz Rivera, acorde con certificado de Cámara de Comercio, no figuraba como Gerente de la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., su nombramiento fue registrado posteriormente, como consta en el certificado de Cámara de Comercio del día 26 de julio de 2001. Como consecuencia de lo anterior solo a partir del registro del nombramiento en Cámara, éste podía actuar legalmente en dicha calidad y comprometer a la empresa.
- 12-Que por lo anterior, El Comité de Expertos en su sesión N° 28 celebrada el 28 de julio de los corrientes, consideró agotada la etapa de Mediación dentro del procedimiento de facturación entre Aguas de Buga S.A. E.S.P. y Bugaseo E.S.P. suscribiendo como constancia el Anexo 1 al acta de Mediación. Así mismo, resolvió dar inicio a la etapa de conciliación, acorde con el trámite establecido en la Resolución 151 de 2001, Sección 1.3.22, para lo cual fijó como fecha para la celebración de la audiencia de Conciliación el día 13 de agosto de 2001 a las 9:00 a.m. en la sede de la CRA.

1.3 Etapa de Conciliación

- 1- Que el día trece (13) de agosto de 2001, siendo las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.), se dio inicio a la Audiencia de Conciliación, dentro del proceso de facturación conjunta entre las empresas Aguas de Buga E.S.P. y Buga Aseo E.S.P, en la sala de juntas de la Comisión de Regulación.
- 2- Que para la misma se hicieron presentes los representantes legales de las partes a saber:
 - Por parte de Aguas de Buga E.S.P.,

Carlos Alberto Cruz Rivera, quien manifestó su calidad de gerente y Representante legal de la empresa.

Rodrigo Lozano Villafañe, director Administrativo y Financiero.
 - Por parte de Buga Aseo E.S.P.

Héctor Giraldo Ávila, gerente y representante legal.

José Ramón Diez Caballero, miembro principal de la junta directiva.

Arturo Sanabria Gómez, Abogado

En el acta que fue suscrita por las partes intervinientes, se encuentra:

"[...] Dentro del desarrollo de la Audiencia de Conciliación no fue posible llegar a conciliar, sin embargo las partes manifiestan que a pesar de la imposibilidad de llegar a un acuerdo, consideraban necesario que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, advierta que sobre los siguientes puntos no hay discusión y pueden ser utilizados como pautas para el convenio que la CRA, deberá imponer en su oportunidad al aplicar la Resolución 151 de 2001.

- Los puntos discutidos y concretamente aceptados son:

-Costos de vinculación, los cuales serán pagados directamente a Servigenerales, por parte de Buga Aseo, por valor de \$ 17.500.000, (Diez y siete millones quinientos mil pesos) en un solo contado. Este pago se efectuará una vez se realice el primer recaudo de la facturación.

-Costo por Factura emitida, (procesamiento, impresión y distribución de cada factura) suma de \$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos), los cuales se pagarán a Servigenerales, cinco días después del cierre de recaudo del periodo facturado.

-Costo por cupón recaudado \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos) que se paga a Aguas de Buga, cinco días después del cierre de recaudo del periodo facturado.

-La actualización de los costos de facturación se hará indexando, los valores del servicio de facturación, de acuerdo al I.P.C de cada año,

-Bugaseo pagará los costos que impliquen la gestión bancaria, entendiéndose por tales el impuesto del tres por mil,

-Las partes están de acuerdo en que no se constituirán garantías para no incrementar sus costos.

-La Empresa Concedente Aguas de Buga, no tiene interés en facturar los usuarios considerados como especiales.

-La Empresa Aguas de Buga, de acuerdo a sus sistemas requiere por lo menos con tres (3) días de anticipación, la información, pues de acuerdo con su procedimiento es el tiempo mínimo para la emisión de facturas para sus fechas de corte.

-La Empresa de Aseo, Bugaseo, manifiesta que el costo del servicio de Aseo, correspondiente a los cinco últimos meses anteriores a la primera facturación conjunta, se cobrará en una sola factura diferida en su pago en (24) veinticuatro cuotas.

- Puntos de desacuerdo :

-El representante legal de Aguas de Buga, manifestó a la CRA, la imposibilidad de conciliar en su totalidad sobre el asunto que ha sido motivo de la presente diligencia, puesto que hay algunos puntos sobre los cuales no han podido llegar a acuerdos.

-La Comisión ante la grave situación que se ha venido presentando por la no facturación del servicio de aseo, les recomienda que en el menor tiempo posible se efectúen las acciones tendientes a solucionar el conflicto con la consecuente facturación del servicio. No obstante lo mencionado, la Comisión advirtió a las partes que continuará con la etapa que debe seguirse de conformidad con la Resolución 151 de 2001, esto es la imposición del Convenio de Facturación Conjunta la cual se efectuará dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la finalización de la etapa de conciliación. [...]"

3- Que por lo anterior y dado que no se llegó a la suscripción del convenio de

facturación conjunta por las partes, se entendió agotada la etapa de conciliación y se procedió con la etapa de imposición del convenio.

1.4 Etapa de Imposición del Convenio de Facturación Conjunta

- Que como consta en el acta suscrita por las partes en la etapa de conciliación, los puntos de acuerdo versan sobre los siguientes aspectos:
 - Costos de vinculación \$ 17.500.000**, (Diez y siete millones quinientos mil pesos).
 - Costo por Factura emitida, \$ 350.00** (trescientos cincuenta pesos),
 - Costo por cupón recaudado \$ 150.00** (ciento cincuenta pesos)
- Que los costos sobre los cuales las partes no acordaron son los siguientes:
 - Costo por novedades**
 - Costo por recuperación de cartera**
- Que la empresa Aguas de Buga presentó un estudio de costos calculado de acuerdo con el modelo indicativo establecido por la Comisión en la resolución 145 de 2000 hoy incorporado en la Resolución 151 de 2001.
- Que las partes negociaron estos costo y lograron acuerdo sobre los mismos en valores menores a los estimados en el estudio de costos.
- Que no obstante existir acuerdo sobre los costos indicados, las partes se rehusaron a suscribir el convenio.
- Que sobre los costos que no fueron objeto de acuerdo por las partes, y necesarios para el convenio, esto es costos por novedades y costos por recuperación de cartera, la Comisión luego de evaluar la información disponible, adopta los costos reportados al respecto por una de las partes, ante el silencio de la otra y a pesar de las reiteradas solicitudes de información por parte de la Comisión.
- Que según lo establecido en la Sección 1.3.22 de la Resolución 151 de 2001, las condiciones que regirán el convenio de facturación conjunta entre Aguas de Buga S.A. E.S.P. y Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., acoge los aspectos sobre los cuales las partes no tienen discusión como consta en el acta suscrita durante la audiencia de conciliación, partiendo del supuesto que en el convenio de facturación conjunta prima la voluntad de las partes, basado en el análisis que de los costos presentados efectuó la Comisión.
- Que se hace necesario aclarar, que si con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, las partes llegasen a mutuo acuerdo, éste prevalecerá sobre el presente, debiendo las partes remitirlo a la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.3.22.3.6 de la Resolución 151 de 2001.
- Que es necesario recordar que la metodología vigente para el servicio de aseo es la de "precio techo" y de su correcta aplicación se obtienen los costos máximos de prestación del servicio. Por ello, independiente de los costos que se establezcan

en el presente convenio de facturación conjunta, estos se encuentran incluidos dentro del cálculo de la tarifa techo y por lo tanto no generaran modificación a los costos máximos establecidos por la metodología tarifaria en este servicio.

Por lo antes expuesto la Comisión

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR las condiciones que regirán el convenio de facturación conjunta entre Aguas de Buga S.A. E.S.P. y Bugueña de Aseo S.A. E.S.P., contenido en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Para efectos del presente convenio se entenderá como **CONCEDENTE** la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. y como **SOLICITANTE** la empresa **BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO. La **CONCEDENTE** se compromete a favor de la **SOLICITANTE** a prestarle el servicio de facturación conjunta, para lo cual adelantará las actividades de vinculación, distribución de las facturas, recaudo y cobro de las tarifas del servicio de aseo, el cual comprende entre otras las actividades de barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del área urbana de Guadalajara de Buga y algunos asentamientos rurales del municipio.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. El servicio de facturación se prestará en el municipio de Buga a los usuarios a los cuales la **CONCEDENTE** presta sus servicios de Acueducto y/o Alcantarillado y que correspondan a la zona y usuarios del servicio público que presta la **SOLICITANTE**.

PARÁGRAFO. La facturación se hará a los usuarios que tenga la **CONCEDENTE** registrados en su catastro de usuarios. Con posterioridad las partes deberán incluir los usuarios preteridos o los usuarios nuevos que accedan a los servicios de acuerdo con la información requerida de actualización. Las partes definirán un cronograma de entregas de nueva información para la elaboración y distribución oportuna de la facturación. Esta información hará parte integral del convenio. Mientras la **CONCEDENTE** no reciba la información descrita, en los medios magnéticos definidos y en las fechas convenidas, ésta estará facultada para elaborar la facturación con base en los registros del período de facturación inmediatamente anterior.

CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITOS DE LA FACTURA. Las facturas deberán cumplir los requisitos de los Artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 y del Decreto 1842 de 1991 y demás normas concordantes, así como las que lo sustituyan o modifiquen. La **SOLICITANTE** se sujetará a los ciclos de facturación de la **CONCEDENTE**.

CLÁUSULA QUINTA.-CARACTERÍSTICAS DE LA FACTURA. En las facturas la **CONCEDENTE** totalizará por separado los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

CLÁUSULA SEXTA.- RECAUDO DE LA FACTURACIÓN. La **CONCEDENTE** cumplirá con la obligación de recaudar el pago que efectúen los usuarios del servicio público domiciliario de aseo y complementarios de la **SOLICITANTE**,

directamente o por conducto de las instituciones financieras que ella libremente determine. La **CONCEDENTE** llevará un estricto registro de recaudo de pagos del servicio de aseo.

PARÁGRAFO. La **SOLICITANTE** deberá someterse a los convenios suscritos entre la **CONCEDENTE** y las entidades financieras con respecto al recaudo de la facturación

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Son obligaciones de la **CONCEDENTE** además de las previstas en el cuerpo del **CONVENIO** las siguientes: a) Transferir a la **SOLICITANTE** en el término establecido en este convenio, los valores que recaude por concepto de las tarifas del servicio de aseo y complementarios. b) Presentar por cada ciclo de facturación, los reportes a la **SOLICITANTE**, incluyendo un archivo usuario por usuario en medios magnéticos, detallando la totalidad de los usuarios facturados, los respectivos ajustes y recaudos. c) Reportar mensualmente las novedades que afecten el catastro de usuarios. d) Informar mensualmente el número de usuarios facturados por estrato e) las demás obligaciones que se deriven del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE. Son obligaciones de la **SOLICITANTE**, las siguientes: a) Entregar a la **CONCEDENTE**, de acuerdo al cronograma que se establezca, la información sobre novedades. b) Atender y resolver los reclamos de los usuarios y efectuar las conciliaciones correspondientes sobre facturación y recaudos. c) Atender y resolver de manera eficiente las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios en relación con el servicio ordinario de aseo. d) Cancelar en la oportunidad establecida en este convenio, a la **CONCEDENTE** o a quien esta determine, el valor acordado por el servicio de facturación conjunta.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE: La **SOLICITANTE** deberá enviar a la **CONCEDENTE**, de acuerdo con el cronograma de entregas de información, que se establezca, los cambios en los datos sobre cantidad, tipo de usuario, y tarifas a cobrar en el periodo a facturar.

PARÁGRAFO: Cuando la **CONCEDENTE** no reciba oportunamente la información requerida, en los medios y fechas convenidas, ella estará facultada para elaborar y distribuir la facturación con base en los registros del periodo de facturación inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA. GIROS. La **CONCEDENTE** girará a la cuenta de la **SOLICITANTE** la suma efectivamente recaudada, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha límite de pago de cada ciclo de facturación, lo cual se entenderá como fecha de corte de cuentas para que la **CONCEDENTE** determine el recaudo efectivamente realizado.

PARÁGRAFO: Si pasado el término anterior, la **CONCEDENTE** no ha efectuado el pago correspondiente, reconocerá a la **SOLICITANTE** intereses de mora sobre las sumas efectivamente recaudadas y pendientes de giro, los cuales en ningún caso serán inferiores al interés corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, vigente al momento del vencimiento del plazo para el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA .- PAGOS: Sin perjuicio de utilizar la compensación como un modo de extinguir las obligaciones, la **SOLICITANTE** una vez reciba la cuenta de cobro por el servicio de facturación conjunta, tendrá quince (15) días calendario para su cancelación, si ésta no es realizada durante el término estipulado, la **SOLICITANTE** deberá pagar a la **CONCEDENTE** intereses que no serán inferiores al interés corriente, certificado por la Superintendencia

Bancaria, vigente al momento del vencimiento del plazo para el giro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA .- RECUPERACIÓN DE CARTERA. Los montos de los recaudos parciales o totales obtenidos por concepto de la gestión de recuperación de cartera morosa, se distribuirán proporcionalmente para cada servicio de acuerdo con su participación en el valor total de la factura recaudada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA .- COSTOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA. Los costos de los programas de recuperación de cartera morosa que benefician a la **SOLICITANTE**, se estimarán a prorrata de los montos recuperados de la cartera morosa; la **CONCEDENTE** deberá informar a la **SOLICITANTE** los mecanismos y costos de ésta gestión, los cuales no podrán ser superiores al seis por ciento (6%) del valor de la cartera morosa recuperada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO MUTUO. Si con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo emanado de la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, la **CONCEDENTE** y la **SOLICITANTE** llegasen a un mutuo acuerdo, este prevalecerá sobre el establecido por la Comisión. Así mismo, deberá ser remitido a ésta dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TÉRMINO DEL CONVENIO. La duración del Convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la de la presente Resolución, pero en ningún caso se considerará terminado hasta que la **SOLICITANTE** no suscriba un nuevo convenio con otra empresa prestadora de servicios públicos, tal como lo dispone el Decreto 2668 de 1.999.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COSTOS Y VALOR DEL CONVENIO. La **SOLICITANTE** pagará a la **CONCEDENTE** los siguientes costos: a) **Costos de Vinculación.** La **SOLICITANTE** cancelará, por una sola vez, a la **CONCEDENTE**, o quien ésta determine, la suma de Diez y siete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000.00) por concepto de costos de vinculación. Este pago se efectuará una vez se realice el primer recaudo de facturación. Dentro de este monto se incluyen los costos de todas las actividades necesarias para poder realizar la facturación conjunta, tales como: 1) elaboración del modelo de factura conjunta; 2) determinación del proceso a realizar en cada ciclo para la facturación conjunta; 3) determinación de la base de usuarios para efectos de la facturación conjunta 4) desarrollo y /o modificación del software para la facturación conjunta 5) determinación de los reportes a generar 6) implementación, ajuste y validación del proceso de facturación conjunta; 7) papelería de la **CONCEDENTE** que eventualmente por efecto de la facturación conjunta no pueda ser utilizada; b) **Costo por factura emitida.** La **SOLICITANTE** pagará a la **CONCEDENTE** o a quien esta determine, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$350.00) por concepto de cada factura emitida. Este valor cubre los costos correspondientes al procesamiento, impresión, distribución, reportes y todas las actividades conducentes a que el usuario disponga de la factura para el pago del servicio. Este pago se efectuará por parte de la **SOLICITANTE**, dentro de los cinco días hábiles después del cierre del recaudo del periodo facturado. c) **Costos de recaudo.** La **SOLICITANTE** pagará a la **CONCEDENTE** o quien ésta determine, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150.00) por cupón recaudado. El pago por este concepto se efectuara por la **SOLICITANTE** a la **CONCEDENTE** o a quien ésta determine, dentro de los cinco días hábiles después del cierre de recaudo del periodo facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **SOLICITANTE** pagará a la **CONCEDENTE** como margen de gestión un porcentaje entre cero (0) y el ocho (8) por ciento de los costos de cada ciclo de facturación de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 1.3.23.3 de la Resolución 151 de 2001 a saber:

Porcentaje de recaudo con respecto a la facturación	Porcentaje sobre los costos de cada ciclo de facturación reconocido como margen
Menor del cincuenta por ciento (50%)	Cero por ciento (0%)
Mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) y menor del cincuenta y cinco por ciento (55%)	Uno por ciento (1%)
Mayor o igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) y menor del sesenta y cinco por ciento (65%)	Dos por ciento (2%)
Mayor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%) y menor del setenta y cinco por ciento (75%)	Tres por ciento (3%)
Mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75%) y menor del ochenta y cinco por ciento (85%)	Cuatro por ciento (4%)
Mayor o igual al ochenta y cinco por ciento (85%)	Ocho por ciento (8%)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las copias de informes o facturas adicionales serán de cuenta de quien las solicite según se trate de la **SOLICITANTE** o la **CONCEDENTE**. La **SOLICITANTE** reconocerá a la **CONCEDENTE** la suma de doscientos pesos (\$200.00) por cada duplicado de factura solicitado.

PARÁGRAFO TERCERO. La **SOLICITANTE** asumirá el costo del impuesto a las transacciones bancarias vigente al momento; en relación con los dineros correspondientes al servicio de aseo recaudados por la **CONCEDENTE**, el cual en la actualidad es del tres por mil.

PARÁGRAFO CUARTO. Los costos del servicio de facturación conjunta se actualizarán anualmente indexado con el I.P.C. del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS POR NOVEDADES. La **SOLICITANTE** deberá cubrir los costos por las novedades que reporte a la **CONCEDENTE** referidos a la modificación de la base de datos y/o registros de la facturación conjunta. El valor de la modificación será de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) por cada usuario que sea objeto de cambio en alguno de los registros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO INDEPENDIENTE. La **CONCEDENTE** no aceptará pagos del servicio de acueducto y alcantarillado con independencia del servicio de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición queja o recurso debidamente interpuesto ante la **SOLICITANTE**, evento en el cual la **SOLICITANTE** deberá autorizar mediante sello, el pago de la factura por los servicios de la **CONCEDENTE**.

PARÁGRAFO. De la misma manera si un usuario ha reclamado por los conceptos de la **CONCEDENTE**, esta deberá autorizar el pago del servicio de aseo con independencia al de acueducto y/o alcantarillado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDOS DE PAGO. Cuando como consecuencia de la mora en el pago por parte del usuario de los servicios sea necesario establecer acuerdos de pago, prevalecerán las condiciones que otorgue

la **CONCEDENTE** del convenio de facturación conjunta al usuario moroso. Las condiciones que otorgue la **SOLICITANTE** al usuario moroso, serán por lo menos iguales en plazo y forma de pago a las que otorgue la **CONCEDENTE**, salvo expresa renuncia del usuario. Cada empresa definirá en su acuerdo de pago las garantías que según la ley considere pertinentes para asegurar el recaudo de la cartera morosa.

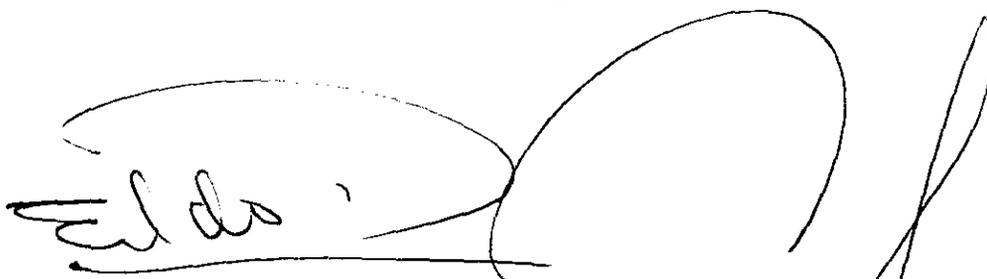
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Legalización: Los costos de legalización del convenio de facturación conjunta serán sufragados en su totalidad por la **SOLICITANTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** en los términos del Código Contencioso Administrativo el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de las Empresas AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. o a quienes hagan sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ
Presidente

JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo